

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía # 2020-00179-00

Demandante. JORGE LUIS ARIAS.

Demandada. INES MARIA JARAMILLO YARCE.

De los documentos acompañados con la demanda (letra de cambio girada el 15 de Julio de 2015), resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.-

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor del señor JORGE LUIS ARIAS; mayor de edad, residenciado y domiciliado en Anapoima Cundinamarca, Identificado con la C.C. No.3.029.326 y en contra de la señora INES MARIA JARAMILLO YARCE, mayor de edad, con residente y domicilio en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No.42.731.556, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.-

- 1.- La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$48.240.000.00), POR CONCEPTO DE CAPITAL, Representado en la letra de cambio allegada con la demanda.
- 2.- Por el valor de los intereses de mora, generados sobre el valor del capital adeudado, desde el día 15 de Julio de 2020, hasta el día en que la parte demandada cumpla con el pago de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el monto señalado en el art. 305 del C.P.
3. Por el valor de las costas y gastos del proceso; se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele personalmente a la demandada en la forma prevista en el Código General del proceso, concordante con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.-

